



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS – SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – RESOLUCIÓN N° 23

| | |
|---|---|
| ORGANISMO: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS | DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS |
| TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN | NUMERO: 23 |
| FECHA: 27/01/2003 | OBJETO: Establecer que los contribuyentes o responsables deberán comenzar a actuar o cesarán como agentes de retención |
| NUMERO B.O.: 19 | FECHA B.O.: 28/01/2003 |

Córdoba, 27 de Enero de 2003.

VISTO:

La facultad legalmente conferida por el artículo 8°, inciso a) del Decreto N° 290/85 o la norma que en el futuro lo sustituya.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se establece un régimen de retenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos precisándose los casos en que los contribuyentes comprendidos en la norma general, quedarán excluidos de la obligación de actuar como agentes de retención.

Que al respecto, el mencionado artículo exime de cumplir con la referida obligación a aquellos contribuyentes que en el año calendario inmediato anterior, no superen el monto de ingresos brutos que fije esta Secretaría.

Que la disposición antes citada prescribe que los contribuyentes o responsables que superen el monto referido precedentemente (o dejaran de hacerlo) deberán comenzar a actuar (o cesarán) como agentes de retención, según el caso, a partir del día 1° de febrero de cada año.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 029/03

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°

Establecer que los contribuyentes o responsables deberán comenzar a actuar o cesarán como agentes de retención, según lo establecido por el inciso a) del artículo 8° del Decreto n° 290/85 o la norma que en el futuro lo sustituya, a partir del 1° de febrero de cada año cuando superen el monto de pesos. Dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000) de ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.

Artículo 2°

La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1° de febrero de 2003.

Artículo 3°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. OSVALDO EUGENIO GIORDANO

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS